



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos del Comité Nacional de Alfabetización (Conalfa), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 438-2014

Guatemala, 15 de diciembre de 2014.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos;

CONSIDERANDO:

Que el Comité Nacional de Alfabetización (Conalfa), con base en lo que establece la literal d), del Artículo 8, del Decreto Número 43-86, reformado por el Decreto Número 54-99, ambos del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Comité Nacional de Alfabetización (Conalfa), emitió el Acta Número 014-2014 del 10 de julio de 2014 por medio de la cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del citado Comité para el Ejercicio Fiscal dos mil quince, con el propósito de someterlo a consideración del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas;

CONSIDERANDO:

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y tomando en cuenta el Dictamen Número **737** del **09 DIC. 2014** emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la Resolución Número **434** del **09/12/2014** del Ministerio de Finanzas Públicas;

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, en la literal e), Artículo 183; y con fundamento en lo que preceptúa el Artículo 40 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, así como lo que establece el Artículo 43 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley;

ACUERDA:

Artículo 1. Presupuesto de ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Comité Nacional de Alfabetización (Conalfa), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por el monto de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATRO QUETZALES EXACTOS (Q204,680,004)**, de las fuentes siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN Q
	TOTAL:	<u>204,680,004</u>
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>204,680,004</u>
2	Del Sector Público	<u>204,680,004</u>
10	De la Administración Central	204,680,004
	RESUMEN	
	TOTAL:	<u>204,680,004</u>
	INGRESOS CORRIENTES	204,680,004

Artículo 2. Presupuesto de egresos. Aprobar el Presupuesto de Egresos del Comité Nacional de Alfabetización (Conalfa), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por el monto de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATRO QUETZALES EXACTOS (Q204,680,004)**, distribuido en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA (Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
	TOTAL:	<u>204,680,004</u>
11	Alfabetización	204,680,004

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR TIPO Y OBJETO DEL GASTO (Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
	TOTAL (A+B):	<u>204,680,004</u>
A.	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	<u>204,680,004</u>
0	SERVICIOS PERSONALES	<u>178,247,146</u>
022	Personal por contrato	21,723,648
024	Complemento personal al salario del personal temporal	6,996,420
025	Complemento por antigüedad al personal temporal	309,960
026	Complemento por calidad profesional al personal temporal	285,768
027	Complementos específicos al personal temporal	31,312,752
028	Complemento por transporte al personal temporal	4,116,000
029	Otras remuneraciones de personal temporal	936,000
036	Retribuciones por servicios	92,152,920
051	Aporte patronal al IGSS	4,176,036
055	Aporte para clases pasivas	5,963,484
071	Aguinaldo	4,964,879
072	Bonificación anual (Bono 14)	4,964,879
073	Bono vacacional	344,400
1	SERVICIOS NO PERSONALES	<u>18,372,174</u>
111	Energía Eléctrica	439,912
112	Agua	113,648
113	Telefonía	1,279,110
114	Correos y telégrafos	12,703
115	Extracción de basura y destrucción de desechos sólidos	17,213
121	Divulgación e información	664,308
122	Impresión, encuadernación y reproducción	7,568,956
131	Viáticos en el exterior	122,000
133	Viáticos en el interior	2,712,875
141	Transporte de personas	157,000
142	Fletes	105,465
151	Arrendamiento de edificios y locales	1,476,684
153	Arrendamiento de máquinas y equipos de oficina	5,400
158	Derechos de bienes intangibles	135,000
162	Mantenimiento y reparación de equipo de oficina	120,850
165	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	593,013
166	Mantenimiento y reparación de equipo para comunicaciones	19,200
168	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo	110,200
169	Mantenimiento y reparación de otras maquinarias y equipos	75,750
171	Mantenimiento y reparación de edificios	129,000
174	Mantenimiento y reparación de instalaciones	8,000
185	Servicios de capacitación	1,098,825
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	660,000
195	Impuestos, derechos y tasas	66,050
196	Servicios de atención y protocolo	180,000
197	Servicios de vigilancia	360,000
199	Otros servicios no personales	141,012

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	6,134,216
211	Alimentos para personas	215,932
232	Acabados textiles	1,122
233	Prendas de vestir	163,400
241	Papel de escritorio	584,555
242	Papeles comerciales, cartones y otros	67,962
243	Productos de papel o cartón	285,278
244	Productos de artes gráficas	1,926,097
245	Libros, revistas y periódicos	3,000
247	Especies timbradas y valores	14,800
253	Llantas y neumáticos	360,905
254	Artículos de caucho	1,578
261	Elementos y compuestos químicos	8,136
262	Combustibles y lubricantes	348,920
264	Insecticidas, fumigantes y similares	5,085
266	Productos medicinales y farmacéuticos	2,395
267	Tintes, pinturas y colorantes	959,051
268	Productos plásticos, nylon, vinil y P.V.C.	68,579
269	Otros productos químicos y conexos	29,655
283	Productos de metal	538
289	Otros productos metálicos	5,875
291	Útiles de oficina	813,519
292	Útiles de limpieza y productos sanitarios	97,959
295	Útiles menores médico-quirúrgicos y de laboratorio	3,805
297	Útiles, accesorios y materiales eléctricos	33,510
298	Accesorios y repuestos en general	132,560
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,926,468
411	Ayuda para funerales	100,000
412	Prestaciones póstumas	50,000

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
413	Indemnizaciones al personal	1,129,767
415	Vacaciones pagadas por retiro	100,000
435	Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro	35,000
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	511,701

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN FUENTE DE FINANCIAMIENTO
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
TOTAL:		204,680,004
11	Ingresos corrientes	122,955,907
29	Otros recursos del tesoro con afectación específica	81,724,097

Artículo 3. Distribución analítica del presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Comité Nacional de Alfabetización (Conalfa), para el ejercicio fiscal dos mil quince. La institución deberá efectuar los registros del presupuesto de ingresos por clase, sección, grupo y auxiliar; y, el de egresos, por programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto, actividad, obra, renglón de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica, con base en los montos establecidos en este Acuerdo.

Artículo 4. Presupuesto analítico del sueldos. La máxima autoridad de la institución, es responsable de aprobar para el ejercicio fiscal dos mil quince, el presupuesto analítico de sueldos del personal con cargo al renglón de gasto 022 Personal por contrato, debiendo remitir copia del mismo y su resolución aprobatoria, a la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec) y a la Dirección Técnica del Presupuesto, durante el mes de enero.

Artículo 5. Creación de puestos. La creación de puestos para personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse por el órgano superior de la institución, siempre que para ello exista el estudio técnico y financiero correspondiente. En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial de acuerdo con la escala institucional de salarios vigente.

Artículo 6. Gastos de representación. La asignación y modificación de gastos de representación, será aprobada por medio de Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas, conforme a lo establecido en el Artículo 91 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 7. Modificaciones del grupo de gasto 0 Servicios Personales. La máxima autoridad de la institución, aprobará las modificaciones presupuestarias que impliquen aumento o disminución de las asignaciones programadas en el grupo de gasto 0 Servicios Personales, para lo cual, deberá fundamentarse en las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de recursos humanos.

Artículo 8. Modificaciones a la red de categorías programáticas. Cuando sea necesario modificar la estructura programática establecida, deberá solicitarse a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual previo análisis informará sobre la procedencia o ajustes a la misma, para que posteriormente la Institución emita la Resolución aprobatoria correspondiente e incorpore los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), remitiendo copia de dicha documentación a la citada Dirección. La creación de nuevas categorías programáticas, tendrá que incluir la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente a la nueva estructura.

Artículo 9. Gestiones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas. A las gestiones presupuestarias que requieran opinión previa del Ministerio de Finanzas Públicas, deberán adjuntar la siguiente documentación:

- a) La solicitud de la autoridad superior;
- b) La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda; y,
- c) Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sicoin a nivel de solicitado, avalados por las autoridades superiores de la Institución.

Artículo 10. Reprogramación de obras. La reprogramación de obras, podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad del Comité y deberá cursarse copia de la misma y comprobante de modificación física (CO2F), durante los siguientes diez días hábiles de haberse aprobado, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) y a la Contraloría General de Cuentas. Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de un movimiento de asignaciones presupuestarias, la disposición legal que apruebe la reprogramación de obras y el comprobante respectivo, formarán parte de la gestión que se solicite.

Artículo 11. Actualización de la información de la ejecución física. La Institución queda obligada a actualizar las variaciones de metas físicas que se deriven de la aprobación de las modificaciones presupuestarias y registrar mensualmente el avance de metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Cuando se modifiquen las metas físicas en el transcurso del ejercicio fiscal, se tendrá que emitir el comprobante de modificación física (CO2F), el cual será aprobado por la autoridad superior mediante la resolución de reprogramación de metas correspondiente.

Artículo 12. Clasificadores temáticos. La Institución con base al Artículo 17 Quáter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, queda obligada a reportar la ejecución presupuestaria por clasificador temático a las instancias correspondientes, debiendo abocarse para el efecto al ente rector de cada tema.

Artículo 13. Disposiciones generales. La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban con el presente Acuerdo, está sujeta a lo que para el efecto estipulen el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley, los manuales, procedimientos y cualquier otra disposición emanada de los entes rectores correspondientes para regular la ejecución presupuestaria, así como las normas aplicables contenidas en el Decreto que regirá el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil quince.

El Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector de la ejecución presupuestaria establecido en los Artículos 23 y 35 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, podrá consultar la programación y ejecución de los créditos presupuestarios aprobados, por medio de las diferentes herramientas informáticas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

Con el fin de llevar a cabo la consolidación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el Artículo 8 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y lo que le fuere aplicable en lo estipulado en los Artículos 17 Bis y 17 Ter de la citada Ley, el Comité Nacional de Alfabetización (Conalfa), tendrá que proporcionar la información que se requiera y dar las facilidades necesarias, conforme lo preceptúan las literales c) y e) del Artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Para utilizar los saldos de efectivo, deberá observarse lo que establece el Artículo 38 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Artículo 42 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley.

Artículo 14. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero de dos mil quince y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



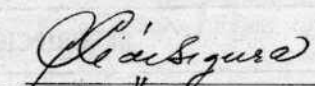
OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Dorval Carías
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN



Olga Evelyn Amado Jacobo de Segura
Viceministra de Educación
Encargada del Despacho



Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lina
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

